

## RESOLUCIÓN No. 00898

### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1037 de 2016 de la Secretaria Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, Resolución 909 de 2008, La Resolución 619 de 1997 y la Resolución 6982 de 2011, y

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2014ER84602 del 23 de Mayo de 2014, la sociedad **MOLINOS LAS MERCEDES S.A**, identificada con NIT. 830.014.239-5, a través de su representante legal, el señor **JOSE SANTOS DELGADO**, identificado con Cedula Ciudadanía No.14.213.712 de Ibagué, presentó solicitud de permiso de emisiones atmosféricas para los bancos de molienda y los cernedores (*desfogan por el mismo ducto*), los cuales se encuentran ubicados en la Calle 17 A No. 32 A- 38, en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad, allegando algunos de los documentos que establece el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015.

Que mediante radicado 2016ER109478 del 30 de junio del 2016, la sociedad **MOLINOS LAS MERCEDES S.A**, identificada con NIT. 830.014.239-5, a través de su representante legal el señor **JOSE SANTOS DELGADO**, allegó el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaria Distrital de Planeación, en el que se demuestra uso compatible con la actividad.

Que finalmente, mediante **Auto No. 00890 del 09 de junio del 2016**, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, dispuso Iniciar Trámite Ambiental de permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo dispone el artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015.

Página 1 de 12

## RESOLUCIÓN No. 00898

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 21 de Junio de 2016, a la señora **CINDY GISEL NATAGAIMA GOMEZ**, identificada con Cedula Ciudadanía No. 1.012.342.652, en su calidad de Autorizada, Acto Administrativo que cuenta con constancia de ejecutoria del 22 de Junio de 2016 y se encuentra debidamente publicado en el Boletín Legal Ambiental de esta Secretaria el 20 de Agosto de 2016.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual evaluó la información presentada mediante los radicados Nos. 2014ER84602 del 23 de Mayo de 2014 y 2016ER109478 del 30 de Junio del 2016, cuyos resultados fueron plasmados en el **Concepto Técnico No. 09017 del 16 de diciembre de 2016**, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### 5.5. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

*La sociedad MOLINOS LAS MERCEDES S.A., requiere tramitar el permiso de emisiones para los Bancos de Molienda y los cernedores (desfogan por el mismo ducto) de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4. del Decreto 1076 de 2015, la sociedad solicitó el permiso de emisiones para estas fuentes mediante radicado 2014ER84602 del 23/05/2014 y 2016ER109478 del 30/06/2016.*

*La sociedad MOLINOS LAS MERCEDES S.A, cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto da un manejo adecuado al material particulado producto de su actividad.*

*De acuerdo al concepto técnico 10432 del 04/12/2014, la sociedad MOLINOS LAS MERCEDES S.A, en Fuente 1 (proceso de limpieza) y Fuente 2 (proceso de molienda y Página 15 de 20 126PM04-PR07-M-A8-V5.0 cernido) cumple con el límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para Material Particulado.*

*De acuerdo al concepto técnico 10432 del 04/12/2014, la altura actual de los ductos de las fuentes de emisión: Fuente 1 (proceso de limpieza) y Fuente 2 (proceso de molienda y cernido), CUMPLEN con la altura mínima de la chimenea determinada de acuerdo a lo establecido en el artículo 70 de la Resolución 909 del 2008 y a las Buenas Prácticas de Ingeniería establecidas en el capítulo 4 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

*De acuerdo al concepto técnico 10432 del 04/12/2014, la frecuencia con la cual la sociedad debe presentar un estudio de evaluación su Fuente 1 (proceso de limpieza) debe ser cada (3)*

### RESOLUCIÓN No. 00898

años para el parámetro de Material Particulado, es decir que el estudio se deberá realizar en el mes de Abril de 2017.

De acuerdo al concepto técnico 10432 del 04/12/2014, la frecuencia con la cual la sociedad debe presentar un estudio de evaluación de su Fuente 2 (proceso de molienda y cernido) debe ser cada (3) años para el parámetro de Material Particulado, es decir que el estudio se deberá realizar en el mes de Abril de 2017. Sin embargo, una vez se otorgue el permiso de emisiones para el proceso de limpieza y molienda del trigo el monitoreo para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión de la normatividad ambiental vigente se deberá realizar anualmente.

De acuerdo al concepto técnico 10432 del 04/12/2014, el “Plan de Contingencia de los Sistemas de Control de Emisiones Atmosféricas generadas por Fuentes Fijas” remitido mediante radicado 2014ER84602 del 23/05/14, CUMPLE con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas.

A través de los radicados 2014ER84602 del 23/05/14 y 2016ER109478 del 30/06/2016, la sociedad MOLINOS LAS MERCEDES S.A, remite la información para el trámite del permiso de emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 para los bancos de molienda y los cernedores y allega la información respectiva, por lo tanto, se realiza a continuación el análisis de la información remitida, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.

<b>Artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015.- Solicitud del Permiso. La solicitud del permiso de emisión debe incluir la siguiente información:</b>	<b>REMITIO LA INFORMACIÓN</b>	<b>Observación</b>
1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Emisiones Atmosféricas y Fuentes Fijas, diligenciado	SI	Mediante radicado 2014ER84602 del 23/05/2014, remite la información respectiva
a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio	SI	Mediante radicado 2014ER84602 del 23/05/2014, remite la información respectiva
b) Localización de las instalaciones, del área o de la obra (Plancha IGAC Escala 1:10.000)	SI	En el radicado 2016ER109478 del 30/06/2016 remite el plano de localización
c) Fecha proyectada de iniciación de actividades, o fechas proyectadas de iniciación y terminación de las obras, trabajos o actividades, si se trata de emisiones transitorias	NA	No aplica
d) Concepto sobre el uso del suelo del establecimiento, obra o actividad, expedido por la autoridad municipal o distrital competente, o en su defecto, los documentos públicos u oficiales contentivos de normas y planos, o las publicaciones oficiales, que sustenten y aprueben la compatibilidad entre	SI	A través del radicado 2016ER109478 del 30/06/2016, entrega concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación en donde señala que el predio se encuentra en área de actividad industrial



### RESOLUCIÓN No. 00898

<i>la actividad u obra proyectada y el uso permitido del suelo</i>		
<i>e) Información meteorológica básica del área afectada por las emisiones.</i>	SI	<i>En el radicado 2016ER109478 del 30/06/2016 indican que por ley antitrámites no remiten la información meteorológica básica de la estación de monitoreo de calidad del aire de la estación de Puente Aranda, debido a que es propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente</i>
<i>f) Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requiera, flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire, ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire, descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.</i>	SI	<i>Mediante radicado 2014ER84602 del 23/05/2014, remite la información respectiva</i>
<i>g) Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos de expansión y proyecciones de producción a cinco (05) años.</i>	SI	<i>Mediante radicado 2014ER84602 del 23/05/2014, remite la proyección de producción</i>
<i>h) Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas, combustibles u otros materiales utilizados</i>	SI	<i>El estudio fue presentado mediante radicado 2014ER84602 del 23/05/2014 (analizado en el concepto técnico 10432 del 04/12/2014)</i>
<i>i) Diseño de los sistemas de control de emisiones atmosféricas existentes o proyectados, su ubicación e informe de ingeniería</i>	SI	<i>Mediante radicados 2014ER84602 del 23/05/2014 y 2016ER109478 del 30/06/2016, remite la información respectiva</i>
<i>j) Si utiliza controles al final de proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos</i>	SI	
<i>k) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.</i>	SI	<i>Mediante radicado 2014ER84602 del 23/05/2014, remite la información respectiva</i>
<i>l) Poder debidamente otorgado, si se obra por intermedio de apoderado.</i>	SI	NA
<i>m) El Representante Legal o quién haga sus veces, de la sociedad, deberá presentar ante esta Secretaría los documentos necesarios y la acreditación del pago en el cual conste</i>	SI	<i>Mediante radicado 2014ER84602 del 23/05/2014, remite recibo No. 888757 por valor de \$ 907.274</i>

## RESOLUCIÓN No. 00898

<i>que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al trámite de solicitud de permiso de emisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 17 de la Resolución No. 5589 del 2011 y modificada por la Resolución No. 288 del 2012.</i>		
---	--	--

*De acuerdo a lo anterior, la sociedad MOLINOS LAS MERCEDES S.A, dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015 por cuanto remitió la totalidad de la información solicitada para los bancos de molienda y los cernedores.*

*Respecto al pago por el trámite del permiso de emisiones atmosféricas, la sociedad MOLINOS LAS MERCEDES S.A, presentó el pago respectivo por concepto de permiso de emisiones mediante el recibo de pago No. 888757 por valor de \$ 907.274.*

*Dado que la sociedad MOLINOS LAS MERCEDES S.A, cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para los Bancos de Molienda y los cernedores (desfogan por el mismo ducto).*

*Mediante radicado 2016ER109478 del 30/06/2016, la sociedad MOLINOS LAS MERCEDES S.A, entrega concepto de uso del suelo remitido por Secretaría Distrital de Planeación en el que se demuestra uso compatible con la actividad.*

*(...)"*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

### **RESOLUCIÓN No. 00898**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

Que el artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del citado Decreto dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.9 del artículo 1° de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, *“INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día”*, en el presente caso señala el **Concepto Técnico 09017 del 16 de diciembre de 2016**, que la sociedad **MOLINOS LAS MERCEDES S.A** identificada con Nit. 830.014.239-5, requiere el citado permiso para operar los bancos de molienda y los cernedores (*desfogan por el mismo ducto*), toda vez que la capacidad de la fuente es superior a 2 toneladas al día.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad **Molinos las Mercedes S.A**, identificada con Nit. 830.014.239-5, requiere permiso de emisiones atmosféricas para operar los bancos de molienda y los cernedores (*desfogan por el mismo ducto*), los cuales se encuentran ubicados en la Calle 17 A No. 32 A – 38, en la localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

Que el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos o la información documental que debe allegarse con la solicitud del permiso de emisiones, por

### RESOLUCIÓN No. 00898

lo que la sociedad **MOLINOS LAS MERCEDES S.A**, identificada con Nit. 830.014.239-5, a través de los radicados Nos. 2014ER84602 del 23 de mayo de 2014 y 2016ER109478 del 30 de junio de 2016, allegó la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas de los bancos de molienda y los cernedores (*desfogan por el mismo ducto*), los cuales se localizan en las instalaciones de la sociedad **MOLINOS LAS MERCEDES S.A**, en la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 de 2015, el cual establece que: “...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso ...”, esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado No. 2014ER84602 del 23 de mayo de 2014, en los siguientes términos:

Que de acuerdo a lo anterior y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 09017 del 16 de Diciembre del 2016**, se determina qué; **“... se considera técnicamente viable otorgar el permiso de emisiones para los Bancos de Molienda y los cernedores (desfogan por el mismo ducto)...”**, solicitado mediante radicado 2014ER84602 del 23 de mayo de 2014, posteriormente complementado mediante Radicado Nos 2016ER109478 del 30 de junio de 2016, por la sociedad **MOLINOS LAS MERCEDES S.A**, identificada con Nit. 830.014.239-5, para operar los Bancos de Molienda y los Cernedores (*desfogan por el mismo ducto*), que se encuentran ubicados en las instalaciones del predio de nomenclatura catastral Calle 17 A No. 32 A- 38, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por cuanto se encuentra demostrado el cumplimiento en materia de emisiones atmosféricas para las fuentes de emisión objeto de permiso.

No obstante lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 09017 del 16 de diciembre de 2016**, es de aclarar que durante la vigencia del permiso de emisiones, se deberá realizar y presentar en el término de sesenta (60) días después de otorgado y ejecutoriado el citado permiso de emisiones un nuevo estudio de emisiones en sus fuentes Bancos de molienda y los cernedores (*desfogan por el mismo ducto*), para demostrar el cumplimiento de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, monitoreando el parámetro de material particulado de acuerdo a las frecuencias obtenidas en el cálculo de las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) establecidas en el numeral 3.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

### **RESOLUCIÓN No. 00898**

Sin embargo, posterior a los estudios de emisiones que se deberán en el término de sesenta (60) días después de otorgado y ejecutoriado el citado permiso de emisiones y en función de las UCA's obtenidas se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para las fuentes Bancos de molienda y los cernedores (*desfogan por el mismo ducto*), evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

Así mismo, deberá presentar el cálculo de altura mínima de desfogue del ducto de los Bancos de Molienda y cernedores (*desfogan por el mismo ducto*), de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, y elevar el ducto a la altura necesaria a partir del estudio de emisiones que realicen.

Que según lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **MOLINOS LAS MERCEDES S.A.**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuentes fijas de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en el presente permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado decreto si a ello hubiere lugar.

Que si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas, pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011 y siguiendo el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015 o en observancia de las normas que modifiquen o sustituyan las citadas.

Que de conformidad con lo contemplado en el Numeral 1º del Artículo 5 de la Resolución No. 1037 de 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, entre otras la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto,



## RESOLUCIÓN No. 00898

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad **MOLINOS LAS MERCEDES S.A**, identificada con Nit 830.014.239-5, para poner en funcionamiento los Bancos de Molienda y los cernedores (*desfogan por el mismo ducto*), que se encuentra en las instalaciones del predio con nomenclatura Calle 17 A No. 32 A- 38 de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La sociedad **MOLINOS LAS MERCEDES S.A**, identificada con Nit. 830.014.239-5, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

1. En cumplimiento del artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, deberá demostrar mediante un estudio de emisiones el cumplimiento del parámetro de material particulado, en sus fuentes Bancos de molienda y los cernedores (*desfogan por el mismo ducto*) en el término de sesenta (60) días después de otorgado y ejecutoriado el citado permiso de emisiones.

Posterior a los estudios de emisiones que se deberán en el término de sesenta (60) días después de otorgado y ejecutoriado el citado permiso de emisiones y en función de las UCA's obtenidas se deberán remitir nuevos estudios de emisiones para las fuentes Bancos de molienda y los cernedores (*desfogan por el mismo ducto*), evaluando los mismos parámetros y de manera sucesiva durante la vigencia del permiso de emisiones que se otorgue.

***Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:***

*a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.*

### **RESOLUCIÓN No. 00898**

b) *En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.*

c) *La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.*

d) *El representante legal de la sociedad MOLINOS LAS MERCEDES S.A, identificado con Nit. 830014239-5, o quién haga sus veces, deberá anexar al estudio de emisiones que presente, acreditación del pago en el cual conste que canceló ante la Secretaría de Hacienda, la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la sociedad o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV) y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para Página 20 de 20 126PM04-PR07-M-A8-V5.0 generar el link en donde se puede descargar el recibo.*

2. En cumplimiento del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, deberá presentar el cálculo de altura mínima de desfogue del ducto los Bancos de Molienda y los cernedores, y elevar el ducto a la altura necesaria, a partir del estudio de emisiones que realicen.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad **MOLINOS LAS MERCEDES S.A**, identificada con Nit Nit 830.014.239-5, a través del señor **RAFAEL MOLANO OLARTE**, en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la

### **RESOLUCIÓN No. 00898**

notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente Acto Administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión y/o revocatoria del permiso de emisiones atmosféricas tal como lo establece el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.**- La sociedad **MOLINOS LAS MERCEDES S.A**, identificada con Nit 830.014.239-5, a través del señor **RAFAEL MOLANO OLARTE**, en calidad de Representante Legal o quién haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MOLINOS LAS MERCEDES S.A**, identificada con Nit 830.014.239-5, representada actualmente por el señor **RAFAEL MOLANO OLARTE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2.872.934, o quien haga sus veces, en la dirección Calle 17 A No. 32 A – 38, de la Localidad de Puente Aranda de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.**- El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la

Página 11 de 12

**RESOLUCIÓN No. 00898**

notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 10 días del mes de mayo del 2017**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

SDA-02-2016-1142

**Elaboró:**

ANDREA DEL PILAR MORENO VARGAS	C.C: 1049603791	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20160899 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
--------------------------------	-----------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C: 52486369	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20161199 DE 2016	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
----------------------------	---------------	----------	--------------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	10/05/2017
-------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------